



Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00037625-O

Guayaquil, 12 de junio de 2019

Asunto: Notificación de Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00004701

Abogado
Xavier Recalde Arboleda
Gerente
LAUDE S.A. LAUDESADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. **SCVS.INMV.DNNF.2019.00004701** de **junio 11 de 2019**, cuya copia adjunto al presente, se resuelve **DISPONER** la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO GARANTÍA MOATOWERS"**, una vez cumplido con lo dispuesto en esta Resolución.

Atentamente,


Ab. María Elvira Malo Cordero
Directora Nacional de Negocios Fiduciarios
AVS.


Administradora de Fondos y Fideicomisos

RECIBIDO

14 JUN 2019

14:20

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

OFFICE OF THE DEAN OF STUDENTS

1. The following information is for your information only.

2. The following information is for your information only.

3. The following information is for your information only.

4. The following information is for your information only.

5. The following information is for your information only.

6. The following information is for your information only.



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00004701

ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 24 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que con el propósito de garantizar la transparencia del mercado, los participantes deberán registrarse y mantener actualizada la información requerida por la Ley y sus normas complementarias.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Sección II, del Capítulo I del Título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se inscribirán, entre otros, los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros.

Que, el numeral 9 del literal b) del numeral 2.2.5. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros [agregado por el artículo 3 de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 7, publicada en Registro Oficial Suplemento 338 de 11 de Julio del 2015], establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios disponer la inscripción de los negocios fiduciarios.

Que el día 2 de mayo del 2018 la compañía LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS en su calidad de fiduciaria, representada en este acto por el abogado Xavier Recalde Arboleda, en su calidad de Gerente, presentó la solicitud de inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del **“FIDEICOMISO GARANTIA MOATOWERS”**.

Que con ocasión de la revisión de la citada solicitud de inscripción y documentos adjuntos, este órgano de control realizó varias observaciones que fueron trasladadas a la fiduciaria a través de los Oficios No. SCVS-INMV-DNNF-2018.00044384-O del 29 de mayo del 2018; SCVS-INMV-DNNF-2018-0056819-O del 18 de julio del 2018; SCVS-INMV-DNNF-SNF-2018-0075825-O del 7 de septiembre del 2018; SCVS-INMV-DNNF-2019-00002151-O del 11 de enero del 2019; SCVS-INMV-DNNF-2019-0001175-O del 5 de abril del 2019; y, SCVS-INMV-DNNF-2019.00024369-O del 17 de abril del 2019.

Que mediante escritura pública otorgada en la Notaria Septuagésima Quinta del Cantón Guayaquil el 18 de abril de 2018 se celebró en su Primera Parte, Hipoteca Abierta, Anticresis, Prohibición Voluntaria de Enajenar, Gravar y Arrendar; y en la Segunda Parte, la constitución del fideicomiso



mercantil denominado “**FIDEICOMISO GARANTIA MOATOWERS**”, con Registro Único de Contribuyentes de Sociedades signado con el número 0993095281001.

Que, acorde a lo establecido en la segunda parte del contrato, *cláusula tercera numeral tres.diez* titulado obligaciones, se establece que se entiende como tales, aquellas obligaciones directas o indirectas que individual o conjuntamente contraigan “LA DEUDORA” y/o “EL GARANTE SOLIDARIO”, inclusive aquellas que se generan producto de la renovación, novación, refinanciamiento y en general toda transacción que se derive del crédito original destinado para invertir en un proyecto inmobiliario.

Que, la *cláusula séptima* de la segunda parte del contrato, señala que tiene como objeto la constitución de un patrimonio autónomo que “LA FIDUCIARIA” tendrá que administrar y desarrollar las gestiones encomendadas en este instrumento, y las que impartan posteriormente con el fin de que los BIENES a ser aportados al patrimonio autónomo que se constituye mediante éste instrumento, y los que se pudieren aportar a futuro, sean garantía de cancelación de los Obligaciones que “LA DEUDORA” y/o “EL GARANTE SOLIDARIO”, mantengan o llegaren a mantener a favor de “EL BENEFICIARIO ACREEDOR”.

Que, acorde a lo establecido en la *cláusula octava* titulada Instrucciones, *los numerales ocho.uno y ocho.seis*, determinan que la fiduciaria deberá recibir las instrucciones de “EL BENEFICIARIO ACREEDOR”, mediante comunicación escrita a “LA FIDUCIARIA”, en el ámbito de sus competencias conforme consta en el presente fideicomiso, así como administrar de manera diligente los bienes que conforman el patrimonio autónomo acorde las instrucciones que imparta “EL BENEFICIARIO ACREEDOR”.

Que, mediante escritura pública otorgada el 22 de mayo del 2019 en la Notaria Septuagésima Quinta del Cantón Guayaquil, se reformó el *numeral Tres.Nueve* del estatuto constitutivo del “**FIDEICOMISO GARANTIA MOATOWERS**”, quedando como sigue: TRES.NUEVE) CREDITO (S): Es (son) el (los) crédito hipotecario (s) otorgado (s) por parte del BANCO AMAZONAS S.A. a favor de la compañía MOATOWERS S.A. y que será destinado para invertir en el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado “MOANA”. El crédito otorgado por BANCO AMAZONAS S.A. a favor de la compañía MOATOWERS S.A. es por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$259.000,00) a un (1) años plazo cuya forma de pago semestral, a un interés anual de once punto ochenta y tres por ciento (11.83%); crédito que se encuentra garantizado con el presente fideicomiso de garantía.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable signado con el número SCVS.INMV.DNNF.2019.143 de 10 de junio del 2019, donde se establece que la compañía LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, en su calidad de fiduciaria, ha procedido a cumplir con las formalidades establecidas en la ley, recomendando la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del “**FIDEICOMISO GARANTIA MOATOWERS**”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el libro II del Código Orgánico Monetario Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de fecha 2 de abril de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO GARANTIA MOATOWERS**”, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

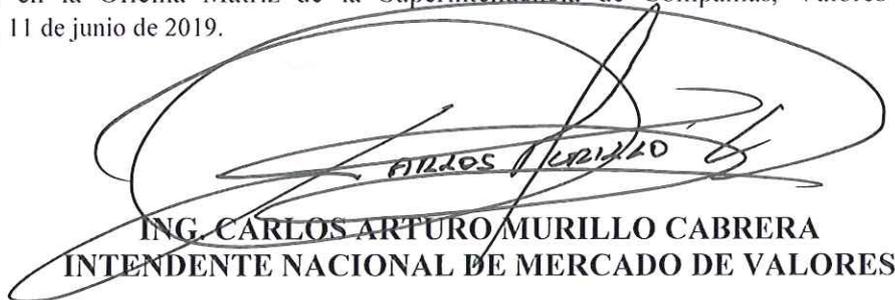


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación del texto de esta resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Notaria Septuagésima Quinta del Cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución celebrada el 18 de abril de 2018 y de la reforma parcial celebrada el 22 de mayo de 2019, del fideicomiso que se dispone inscribir, y sienta la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Guayaquil, 11 de junio de 2019.


ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MEMC/AMN/FFV/FPR
Trámite: 35314-0041-18
RUC. 0993095281001

 **laudesa**
Administradora de Fondos y Fideicomisos
RECIBIDO
14 JUN 2019
14:20

